



RESISTENCIA,

03 NOV 2025

DICTAMEN N°

260

Ref.: E29-2023-157452-Ae S/ Rescisión Contrato de Obra Pública celebrado con la Empresa UNIMAQ S.A.S. – C.P. N° 02/2022 - Obra: "Ampliación de sanitarios y refacciones varias" - EET N° 24 - CUE N°2200089700, Resistencia - Chaco.

//-CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA, CIENCIA y TEC.

Se toma intervención en el expediente de referencia remitido en cuarenta y cuatro (44) e-partes, excluida la presente, conforme lo requerido por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar a e-parté 44.

Antecedentes

A e-parté 1, obran Órdenes de Servicio realizadas por la Ing. Patricia Gómez (de la 4º a la 10º), en las últimas dos de fecha 20 de septiembre y 18 de octubre del 2023, ... "se reitera lo solicitado que se aplique la multa que le corresponde en derecho por incumplimiento en la ejecución de obra".

A e-parté 2, obra Acta de Constatación de Trabajos Realizados, de fecha 10 de noviembre del 2023, firmados por la Inspectora de Obras, Ing. Patricia Gómez de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del MECCYT quien verifica que se ha dado cumplimiento a un porcentaje del 72.56% del total de los trabajos previstos en la memoria descriptiva y recibido por la Directora Prof. Mirta Susana Medina.

A e-parté 3, obra Informe Técnico de los Trabajos Realizados, por la Ing. Patricia Gómez, de fecha 30 de octubre del 2023. Se Adjunta Foja de Medición N° 6.

A e-parté 4, a través de una nota de fecha 27 de noviembre del 2023, la representante de la empresa UNIMAQ S.A.S., solicita la rescisión del contrato, motivando dicha solicitud en la dinámica de pagos.

A e-parté 7, obra No Objeción a la rescisión del contrato de obra por culpa de la empresa debido a reiterados incumplimientos de las condiciones contractuales, otorgada por la Unidad de Gestión de Infraestructura Edilicia y Seguridad e Higiene en Edificios de ETP Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación, de fecha 28 de noviembre de 2023, solicitando, además, a la jurisdicción que defina las acciones para poder avanzar en la ejecución del faltante de obra y además realice la rendición de los certificados aprobados para proceder al cierre del expediente de financiamiento.

A e-partes 11 y 12, se agregan Pliego de Bases y Condiciones Generales y Pliego de Condiciones Particulares –respectivamente-, correspondientes al Concurso de Precios por Invitación N° 02/22. Obra: "Ampliación de Sanitarios y refacciones varias del edificio escolar" E.E.T. N° 24, Resistencia.

A e-parté 13, obra Contrato de Obra suscripto entre el Sr. Rodrigo Martín Morilla, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Sra. María Mercedes Busciglio, en su carácter de administrador titular de la empresa UNIMAQ S.A.S., de fecha 04 de noviembre de 2022.

A e-parté 14, obra solicitud de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar requiriendo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio, elabore dictamen con relación a la rescisión que se propicia.

A e-parté 15, el 19 de febrero del año 2024, emite Dictamen la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del MECCyT, entendiendo que se debe intimar a UNIMAQ S.A.S. por medio de carta documento, la continuidad de la construcción bajo

apercibimiento de la rescisión del contrato más las consecuencias legales y contractuales que ello le generaría.

A e-parte 18, obra Providencia Nº 476/24, de Asesoría General de Gobierno solicitando documentación previo a emitir dictamen.

A e-parte 19, obra Informe Técnico Ing. Patricia Gómez, Resolución Nº 4298/22 por la que se aprueba y adjudica el Concurso "Ampliación de Sanitarios y Refacciones Varias" en la E.E.T. N° 24 C.U.E 220089700 de la ciudad de Resistencia, por un monto de Pesos Diecinueve Millones Sesenta y Siete Mil Ciento Veintiséis Con Veintitrés Centavos (\$ 19.067.126,23) a la empresa UNIMAQ S.A.S., CUIT 30-71592535-0, Certificado de Anticipo Financiero de fecha 17/11/2022 (30%), Certificado de Obra Nº6, Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y Generales y Nota de Pedido Nº 2 y 3 por parte del arq. Jorge G. Acosta.

A e-parte 22, a través de Providencia Nº 1056/24, previo a emitir dictamen la Sra. Asesora General de Gobierno requiere el motivo por el cual las Ordenes de servicio obrantes a e-parte 1 no se encuentran firmadas por el representante técnico de la empresa, informe si existe abandono de obra por parte de la empresa y el monto total abonado a la empresa.

A e-parte 26, obra nota de la Inspectoría de Obra - Ing. Patricia Gómez, adjuntando las Órdenes de Servicios Nº 1, 2 y 3 y la Nota de Pedido Nº 1, aclarando que la empresa hizo abandono de la obra a partir del 23 de Mayo del 2023 e informe expedido por la Dirección de Administración jurisdiccional respecto al monto total abonado a la empresa.

A e-parte 29, obra Providencia Nº 425/25 de Asesoría General de Gobierno.

A e-partes 36 y 40, obra respuesta de la Dirección de Administración jurisdiccional, según consta en sus registros, se abonó a la empresa un total de \$18.706.593,65 (Dieciocho Millones Setecientos Seis Mil Quinientos Noventa Y Tres con 65/100), Fuente de Financiamiento: 22286 Categoría Programática: 21-00-01-73 y detalle sobre los pagos realizados a la firma.

A e-parte 43, Providencia Nº 552/25 de Asesoría General de Gobierno, por la que concluye que no corresponde su intervención.

Análisis de la cuestión planteada

Dado el requerimiento efectuado corresponde analizar la procedencia de la medida que se propicia a instancia de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, es decir, si a tenor de los antecedentes remitidos y la normativa que resulta aplicable al particular se encontrarían configurados los presupuestos para la rescisión del contrato de obra pública.

Cabe referir que en el Contrato de Obra Pública suscripto por las partes (e-parte 13), se estableció en su cláusula décimo tercera que forman parte integrante del mismo -entre otras documentales que enumera-, los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas y Particulares del Concurso de Precios Nº 02/22; el Plan de trabajo y curva de inversión aprobados; las Comunicaciones emitidas por las partes conforme a lo establecido en el pliego de bases y condiciones generales (constituido por órdenes de servicios y notas de pedidos); las planillas de avance de obra y certificados, etc.

En tal sentido, se advierte:

Que, en el Pliego de Condiciones Generales -obrante a e-parte 11-, se estableció - Artículo N° 13.3, parte pertinente-, que: "*el Comitente tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos: 1) Cuando el Contratista obre con dolo, o culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. ... 3) Cuando sin mediar causa justificada, el Contratista no dé cumplimiento al Plan de Trabajos y Curva de Inversiones que figura en el contrato, siempre y cuando exista una intimación previa del Comitente, no acatada, para que, dentro del plazo que le fuera fijado, alcance el nivel de ejecución previsto en el plan. 8) Cuando sin causa justificada el Contratista abandonare o interrumpe los trabajos por plazos mayores de 8 (ocho) días en más de 3 (tres) ocasiones, o por un período único mayor de 30 (treinta) días.*"

Que, la ley de Obras Públicas N° 1182-K, -Art. N° 80, parte pertinente-, que: "*El Organismo tendrá derecho a la rescisión del contrato en los casos siguientes: a) Cuando el contratista sea culpable de dolo, fraude, grave negligencia o contravenga el cumplimiento de las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato; b) Cuando el contratista proceda a la*

ejecución de la obra con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio del Organismo, no pueda terminarse en los plazos estipulados. Para la aplicación de esta cláusula deberá, previamente, exigirse al contratista que disponga los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución, en el plazo que se le fije y procederá la rescisión del contrato si el contratista no adopta las medidas exigidas con ese objeto; c) Cuando el contratista se exceda del plazo fijado en las bases de la licitación para la iniciación o terminación de la obra, o de las prórrogas que por causas justificadas e inevitables se le hayan acordado; e) Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de ocho días corridos; en tres ocasiones alternadas durante el plazo de obra fijado o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el término de treinta días corridos."

A tenor de las constancias, la obra habría iniciado el 17 de noviembre del año 2022 (según Certificado de Anticipo Financiero a e-parte 19), con plazo pactado en principio de 90 días desde su suscripción.

De las Órdenes de Servicio Nº 1/3, a e-parte 26, se observa que la empresa constructora solicitó la ampliación de plazo de obra por un periodo de 90 días y en Nota de Pedido Nº 1 de fecha 3 de febrero del 2023, informa que la falta de provisión de materiales se debe "...a la falta de pagos y al de los materiales por insumos importados". Mediante la ampliación del plazo de finalización, se determinó como nueva fecha de finalización de la obra, el 31 de julio de 2023, conforme Foja de Medición Nº 6, obrante a e-parte 3 in-fine.

A su vez, a través de las Órdenes de Servicio Nº 5 a 10, de junio a agosto del año 2023, obrantes a e-parte 1, respectivamente se advierte que la Inspectora de obra intimó a la contratista a disponer los medios necesarios para realizar los trabajos hasta alcanzar la finalización de la obra prevista e informa a partir de la Orden Nº 7 que se aplicará la multa correspondiente en derecho por incumplimiento en la ejecución.

La Inspectora de obra, mediante nota de fecha 13 de mayo de 2025 adjunta las Órdenes de Servicio y Nota de Pedido e informa que la empresa hace abandono de la obra a partir del 23 de Mayo del 2023 (e-parte 26).

Por último, atento a la inacción de la constructora, la nota por la que la Inspectora de Obra comunica el abandono de la misma; la Unidad de Gestión de Infraestructura Edilicia y Seguridad e Higiene en Edificios de ETP Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación, el 28 de noviembre del año 2023, otorgó la No Objeción al proceso de rescisión del contrato de obra por culpa de la empresa debido a reiterados incumplimientos de las condiciones contractuales.

Cabe remarcar que el abandono de obra por parte de la empresa UNIMAQ S.A.S, ha quedado acreditado con las constancias asentadas en Libro de Órdenes de Servicios Nº 5 a 10, efectuadas con posterioridad al plazo de ampliación que fuera otorgado a la contratista para finalizar la obra; como así también, del acta de constatación suscripta por el Inspector de Obra y la Directora del Establecimiento de fecha 10 de noviembre de 2023 (obrante a e-parte 2). Además, no consta en el expediente que el contratista, por su parte y con posterioridad a la ampliación del plazo otorgado, emita constancia o documento que permita tener por justificado un supuesto retraso de la obra y/o requerido una nueva prórroga del plazo de finalización.

En virtud de lo observado, surge de las actuaciones que la empresa UNIMAQ S.A.S, no llevó a cabo la totalidad de los trabajos encomendados, ni cumplió con los plazos estipulados en el contrato celebrado con el Ministerio de Educación ni el plazo de prórroga que le fuera otorgado, pudiendo concluirse que a la fecha de la solicitud de e-parte 4 el plazo de obra se encontraba perimido.

No obstante lo expresado, se observa que no obra agregada intimación por Carta Documento a la empresa. Además, las Órdenes de Servicio obrantes a e-parte 26 no tienen fecha y las Nº 2 y 3 resultan ilegibles, por último no se adjuntó el Acta de Abandono de Obra. Por lo que se sugiere se incorporen.

Por lo expuesto, con las constancias que obran agregadas a la presente, en concordancia con lo manifestado por la Sra. Inspectora de Obra y el Sr. Asesor Legal del Ministerio de Educación, ésta Fiscalía entiende que se encontrarían configurados los requisitos para proceder

a la rescisión del contrato por culpa del contratista, en un todo conforme lo normado por los artículos 80º, inc. b), c, y e), 81 y 82 de la Ley 1182-K de Obras Públicas.

Conclusión

Por lo que, con la sugerencia apuntada, se entiende procedente el dictado del instrumento legal por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, se proceda a rescindir el contrato celebrado entre las partes por culpa de la contratista, debiendo estar dicho acto debidamente motivado y fundando, en un todo conforme lo establecido en la normativa aplicable al particular.

Oficio de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO DEL CHACO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO N° XI
M P CHACO N° 1144 - F° 783
RA FEDERICO 30 NOV 812